

CIRCULAR No. 03

07 ENE 2013

Bogotá,

PARA: **Notarios del País.**

DE: **Superintendente Delegada para el Notariado.**

**ASUNTO: Procedimiento para la recepción de documentos para la construcción del Registro Único de Propietarios (RUP), donde se relacionan a todos aquellos dueños de los terrenos del antiguo casco urbano del desaparecido Armero, hasta el 13 de noviembre de 1.985**

Señores Notarios.

La ley 1632 de 2013 "Por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones" autorizó en su artículo 17 al Gobierno Nacional, a través del Instituto Agustín Codazzi (IGAC) y en Coordinación con la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), levantar el Registro Único de Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero con su correspondiente alinderamiento a 13 de noviembre de 1985. Para ello la SNR se comprometió a realizar campañas para la recolección de la documentación con la que cuentan los ciudadanos, en la que se pueda identificar a los propietarios de los bienes inmuebles que allí existieron antes del desastre.

En concordancia con lo anterior la SNR inició a través de la Unidad Móvil, una campaña de recolección de ésta documentación en los municipios de Armero — Guayabal, Antiguo Armero, Ibagué, Lérída y Honda, viendo la necesidad de extender dicha campaña a todas la Oficinas de Registro de instrumentos Públicos y Notarías del País.

Es importante hacer claridad, que se acude a la ciudadanía a fin de que entreguen copia de los documentos que puedan tener en su poder — como por ejemplo: pago de recibos públicos, pago de impuesto predial, u otro-, y que deseen aportar pruebas que permitan **evidenciar quiénes eran** propietarios de los inmuebles antes del desastre natural, si el ciudadano no tiene documentación, no debe realizar **ningún trámite**. Así mismo es prudente indicar al ciudadano que el resultado de la consolidación del Registro Único de Propietarios Urbanos de Armero, es un proceso que demanda esfuerzo y tiempo, y que una vez la información se encuentre debidamente consolidada, se dará aviso a los interesados en medios de comunicación de amplia difusión y circulación Nacional.

w

Con el fin de actuar en forma coordinada entre las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos públicos del país y del nivel central, se hace necesario definir el procedimiento interno y exclusivo para esta actividad, para ello se diseñó el "FORMATO RECOLECCIÓN INFORMACIÓN ARMERO (TOLIMA) — HASTA 13 NOVIEMBRE 1985—", el cual debe ser entregado al ciudadano para que diligencie dos copias — una para anexar a la documentación y otra para el interesado.

### LA INFORMACIÓN A DILIGENCIAR EN EL FORMATO CORRESPONDE A:

Sección: "**UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO**", diligenciar número de matrícula inmobiliaria, código catastral, y dirección urbana del predio. —Diligenciar solo la información que se tenga- es importante que mínimo aporte o bien el número de matrícula o en su defecto numero catastral.

Sección: "**DOCUMENTO DE COMPRA O ADQUISICIÓN**" corresponde a la escritura de compra del predio, este dato también figura en algunas certificaciones anteriores expedidas por el IGAC.

Sección: "**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO**", se refiere a los datos del vendedor y comprador del inmueble, lo mínimo a diligenciar son los datos del "**comprador**" —dueño a 25 noviembre de 1985- si el ciudadano trae copia del documento de identificación, se puede adjuntar a la documentación, si no la trae no hay inconveniente.

Sección: "**INFORMACION SOLICITANTE**", es importante indicar que debe diligenciar de manera clara esta sección, aportando la mayoría de datos solicitados.

Sección: "**DOCUMENTACIÓN APORTADA**" indicar todos aquellos soportes que adjunta, si es necesario, puede hacer uso del espacio destinado a "**COMENTARIOS/OBSERVACIONES**". Colocar el "**número de folios**" adjuntos en el campo correspondiente.

### PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

El Superintendente de Notariado y Registro, amplió el pazo para recepción de esta documentación hasta el 1 de marzo de 2015.

En consideración a lo anterior las notarías deben:

- a) Atender a los armeritas interesados en beneficiarse de la Ley, recibiendo la documentación anteriormente indicada. Es importante el **diligenciamiento del formato denominado RUP**.



- b) El 1 de marzo de 2015, las notarías que hayan recepcionado la documentación, deberán enviarla a la Superintendencia Delegada para el Registro (SDPR) (Calle 26 #13-49 interior 201).

Por la importancia del tema en la fijación de políticas que compete a la Entidad de brindar un mejor servicio al ciudadano se requiere de su valiosa colaboración.

  
**MARIA VICTORIA ALVAREZ BUILES**  
Superintendente Delegada para el Notariado-E.

Anexos: 2 folios